



O F I C I O

SKYLINE MAINTENANCE SPAIN, S.L.
c/o VENTURA GARCÉS & LÓPEZ IBOR - ABOGADOS
Atn. Alfonso López-Ibor Aliño
C/ López de Hoyos, 35, 3ºA
28002 Madrid

S/REF:
N/REF: *DIA-186/16*
Fecha: *29 de febrero* de 2016
ASUNTO: Autorización asistencia en tierra a terceros como Agente.

En referencia a su escrito de fecha 16 de febrero de 2016, en nombre de la empresa SKYLINE MAINTENANCE SPAIN, S.L. con el que solicita la autorización como agente para la prestación de servicios de asistencia a terceros, y cuyo nº de referencia asignado es "DIA-091/16".

Concluido el examen de la documentación aportada por su empresa, esta Dirección considera justificado el cumplimiento de las condiciones que al efecto se establecen en el Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra, modificado por Real Decreto 99/2002, de 254 de enero (B.O.E. núm. 32, de fecha 6.2.02).

En consecuencia, esta Dirección resuelve otorgarle la autorización solicitada para la práctica de la asistencia en tierra a terceros como Agente, por un período de SIETE AÑOS a contar desde la fecha de esta autorización, de acuerdo con las condiciones que se relacionan a continuación:

1.- AEROPUERTOS Y CATEGORÍAS DE SERVICIOS

Ver Anexo Adjunto.

2.- CONDICIONES

2.1. Esta autorización constituye requisito previo para la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra especificados en el apartado 1 anterior que no se encuentren clasificados como servicios de rampa según las definiciones contenidos en el artº 2 del Real Decreto 1161/1999.

Para poder dar inicio a la actividad, esa entidad deberá previamente suscribir con "AENA, S.A." el contrato previsto en el artº 8.1. del referido Real Decreto, y justificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las letras a) y b) de su artº 10.2.,.

En lo que se refiere a los servicios aeroportuarios clasificados como servicios de rampa, esta autorización constituye igualmente requisito previo para concurrir a los procesos de selección a que se refiere el artº 14 y demás concordantes del citado Real Decreto. En el supuesto de que esa entidad resultase seleccionada, para poder iniciar la actividad se estará a lo indicado en el párrafo anterior.



En cualquier caso, el ejercicio de la actividad se encuentra sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los Reales Decretos citado. En particular se estará a lo establecido en los arts. 5, 10.2 y 15 del Real Decreto 1161/1999.

Asimismo, deberá atenerse a lo establecido en la Ley 21/ 2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

2.2. - No obstante lo indicado en el párrafo 2.1. anterior, esa empresa deberá tener en cuenta las reservas y/o limitaciones temporales que como excepción, y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 6 del Real Decreto 1161/1999 de 2 de julio, pueden establecerse en relación con la prestación de los servicios de asistencia en tierra. En dichos supuestos, la presente autorización constituirá igualmente requisito previo para concurrir a los correspondientes procesos de selección.

2.3.- La validez de esta autorización queda sujeta a lo largo de su período de vigencia, al mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de dichas condiciones o requisitos, o de las obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la autorización, y en su caso, al inicio de un procedimiento para su revocación (artº 13 del Real Decreto).

2.4. Esta autorización no sustituye o presupone la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que en aplicación de otras disposiciones puedan ser exigibles para el desarrollo de la actividad.

2.5.- La empresa queda obligada a comunicar a la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea tan pronto como se produzca, toda modificación que afecte a los elementos tenidos en cuenta para la expedición de la autorización.

2.6.- De igual forma, deberá proporcionar a la Dirección de Seguridad Aeropuertos y Navegación Aérea, cuando le sea requerida, la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones exigibles, y en su caso, facilitará al personal designado para realizar actuaciones inspectoras, el acceso a las instalaciones y documentación de la empresa.

2.7.- Esta autorización podrá renovarse a solicitud de esa entidad, formulada con una antelación no inferior a seis meses respecto de su fecha de vencimiento. Transcurridos seis meses desde la recepción de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, la renovación podrá entenderse concedida.

Contra esta resolución, esa empresa podrá interponer recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con el artº 114 y demás concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD AEROPURTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA


Juan David Nieto Sepúlveda



A N E X O

**AEROPUERTOS Y CATEGORÍAS DE SERVICIOS
EMPRESA: "SKYLINE MAINTENANCE SPAIN, S.L."**

REFERENCIA: DIA-091/16

AEROPUERTO	CATEGORÍAS DE SERVICIOS (Según lista de los servicios de asistencia en tierra relacionados en el Anexo al R.D. 1161/1999, de 2 de julio).
<p>A CORUÑA ALBACETE ALICANTE ALMERÍA ASTURIAS BADAJOZ BARCELONA - EL PRAT BILBAO BURGOS CÓRDOBA EL HIERRO FUERTEVENTURA GIRONA GRAN CANARIA GRANADA-JAÉN F.G.L. HUESCA-PIRINEOS IBIZA JEREZ LA GOMERA LA PALMA LANZAROTE LEÓN LOGROÑO-AGONCILLO MADRID - BARAJAS MADRID - CUATRO VIENTOS MÁLAGA MENORCA MURCIA-SAN JAVIER PALMA DE MALLORCA PAMPLONA REUS SABADELL SALAMANCA SAN SEBASTIÁN SANTIAGO SANTANDER SEVILLA SON BONET TENERIFE NORTE</p>	<p>Asistencia administrativa en tierra y supervisión (Grupo 1). Asistencia a pasajeros (Grupo 2). Asistencia de equipajes (Grupo 3). Asistencia de carga y correo (Grupo 4). Clasificada como servicio de rampa la manipulación física de la carga y el correo entre la terminal y el avión a la llegada, salida o tránsito de la aeronave. Asistencia de operaciones en pista (Grupo 5). Clasificada como servicio de rampa. Asistencia de limpieza y servicio de la aeronave (Grupo 6). Asistencia de combustible y lubricante (Grupo 7) Clasificada como servicio de rampa. Asistencia de mantenimiento en línea (Grupo 8) Asistencia de operaciones de vuelo y administración de la tripulación (Grupo 9). Asistencia de transporte de superficie (Grupo 10). Asistencia de mayordomía («catering») (Grupo 11) -----</p>



AEROPUERTO	CATEGORÍAS DE SERVICIOS (Según lista de los servicios de asistencia en tierra relacionados en el Anexo al R.D. 1161/1999, de 2 de julio).
TENERIFE SUR VALENCIA VALLADOLID VIGO VITORIA ZARAGOZA	

En Madrid, a de de 2016

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA


Juan David Nieto Sepulveda

Dirección de Seguridad
de Aeropuertos y
Navegación Aérea